



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 10 de marzo de 2022
P.I.E. N° 395/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por los Senadores Cecilia Moyoviri Moya y Fernando A. Vaca Suarez, quienes solicitan al Señor Ministro de Medio Ambiente y Agua, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Específicamente indique, qué control o medida de control se está ejerciendo respecto del uso de mercurio en la explotación del oro, y cómo entidad dependiente del Estado, qué medidas de protección se están implementado respecto a la contaminación del mercurio, para precautelar que las áreas mineras, sobre todo auríferas, y los que explotan ilegalmente el oro, no atenten contra los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario campesinos de tierras bajas establecidos en la Constitución Política del Estado Art. 30, párrafo II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derecho: numeral 10; A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas, y numeral 15; A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, como ser las concesiones mineras. --- 2. En qué medida o proporción se tiene una política de control al uso de mercurio y otras sustancias nocivas para el ser humano, así como a la fauna y la flora de los territorios comprometidos con la explotación del oro, y los territorios indígenas, originarios y campesinos comprometidos por el curso de los ríos. --- 3. En qué medida el gobierno nacional está cumpliendo el convenio de Minamata del que nuestro país es signatario, con relación al uso del mercurio, y evitando o previendo sus consecuencias. --- 4. Señale, qué ley nacional específica el cuidado que se debe tener con el uso del mercurio, y cuya misión sea la de proteger y salvaguardar la salud humana y también preservar los recursos naturales renovables y el ambiente, reglamentando en todo el territorio nacional el uso, la importación, la producción, la comercialización, el manejo, el transporte, el almacenamiento, la disposición final y la liberación al ambiente del mercurio en las actividades industriales, especialmente de minería de oro. --- 5. En qué quedo el Plan Único nacional de Mercurio, que buscaba eliminar gradual y definitivamente el uso del mercurio en el sector minero e industrial de Bolivia, que además había sido acordado por 8 ministerios en el que el Ministerio de medio ambiente y aguas tenía el liderazgo. --- 6. Porqué no se está realizando una labor permanente contra la minería ilegal de tal modo que se impida, que ésta esté depredando nuestro territorio mucho más cuando se trata de capital extranjeros que usan a comunarios para concretar su objetivo de exploración y explotación. --- 7. Informe, en qué medida las acciones del SERNAP y el MMAYa están repercutiendo para evitar que la minería ilegal, se prolifere en las 22 áreas protegidas de interés nacional y especialmente en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba y la Reserva de la Biósfera TCO Pilón Lajas. --- 8. Informe, en qué medida el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAYA) y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), están enmarcando sus acciones, funciones y atribuciones con el cumplimiento del objetivo principal de protección, supervisión, control y fiscalización de las actividades mineras, obras o proyectos, tanto legales y mucho más si son ilegales al interior de las 22 áreas protegidas y de todos los ríos que son de interés nacional. --- 9. Informe, bajo que fundamento se han realizado acciones de implementación o ampliación de permisos, sin que estos contaran con licencia ambiental, y en su caso, por qué no se ha ejecutado una Auditoria Ambiental, ya sea por Peligro Inminente o por Control de Calidad Ambiental, independientemente de las sanciones y/o paralización de actividades que sean



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

necesarias. --- **10.** Informe y remita, copia legalizada de los procesos administrativos sancionatorios iniciados desde el SERNAP por actividades mineras ilícitas y/o incumplimiento a la normativa ambiental (que no cuentan con licencia ambiental y/o ficha ambiental) en el Parque Nacional ANMI Madidi, ANMI Apolobamba y Reserva de la Biosfera TCO Pilon Lajas durante las gestiones 2020, 2021 y 2022. --- **11.** En qué medida los procesos administrativos sancionatorios iniciados por el SERNAP están siendo efectivos para precautelar la integridad territorial del Madidi y las demás áreas protegidas; Es decir, se ha logrado o No paralizar dichas actividades mineras o al menos se han adecuando a la normativa ambiental. --- **12.** Cuáles son las acciones de protección efectiva que se está promoviendo por parte del ministerio MMAyA y el SERNAP para evitar la contaminación por mercurio producida por la minería del oro y otros minerales en áreas protegidas, cabeceras de ríos y/o afluentes de ríos, lagos y lagunas. --- **13.** Por qué, no se está dando cumplimiento a la normativa sobre áreas protegidas, así como a la de protección del medio ambiente en relación con la contaminación producto del mercurio y otros derivados, los cuales están afectando a la salud de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

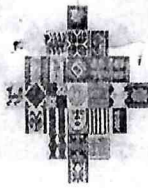
SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas

TERCER SECRETARIO

CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

144

La Paz, 13 ABR 2022

MMAyA/DESPACHO N° 0941 /2022

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES
 Fojas: 145 Hora: 12:50
RECIBIDO
 No. Correlativo: Firma:



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
 18 ABR 2022
 Hrs.: 15:30 Fojas:
 De mi mayor consideración:

REF: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N°395/2021-2022

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
 18 ABR 2022
 Hrs.: 12:13 Fojas:
 La Paz - Bolivia

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 395/2021-2022 de 10 de Febrero de 2022, remitida a esta Cartera de Estado a través de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP-N° 196/2022, por el Director General de Gestión Legislativa Plurinacional del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental dependiente del Ministerio de Presidencia, tengo a bien remitir la información solicitada, enviada por el Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF) y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), mas Anexos, a través del cual se absuelven los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito citada.

Con este motivo saludo a usted con toda atención.

Lic. Juan Santos Cruz
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
 Fojas: 144 Hora: 16:33
RECIBIDO
 No. Correlativo: Firma:



JSC/MAML/CFYGT/AFRA
Adj. Lo indicado
cc. Arch.
06011

2022 AÑO DE LA RAZA Y LA CULTURA INDÍGENA Y LA FEMINIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



144



PETICION DE INFORME ESCRITO (P.I.E.) N° 395/2021-2022

Pregunta N° 1.-

“Específicamente indique, que control o medida de control se está ejerciendo respecto del uso de mercurio en la explotación del oro, y como entidad dependiente del Estado, que medidas de protección se están implementando respecto a la contaminación del mercurio, para precautelar que las áreas mineras, sobre todo auríferas, y los que explotan ilegalmente el oro, no atenten contra los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario campesinos de tierras bajas establecidos en la Constitución Política del Estado Art. 30, párrafo II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: numeral 10; A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas y numeral 15; A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, como ser las concesiones mineras”.

Respuesta N° 1. –

La Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos (DGMACC) como brazo operativo de la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), conforme lo señalado en la normativa ambiental vigente, realiza la revisión y aprobación de Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) de una determinada actividad, obra o proyecto y según corresponda se efectúa la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En este entendido, la AACN efectúa el seguimiento y control para el presente caso, a las distintas actividades, obras y proyectos del sector Minero, respecto a la implementación de medidas de mitigación, en atención a los impactos ambientales identificamos en sus respectivos IRAPs; asimismo, en caso de identificar contravenciones a la normativa ambiental vigente, se efectúa la remisión de antecedentes a la Autoridad Ambiental Competente Departamental, para que se asuman las acciones que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM).

Respecto a las actividades mineras ilegales, corresponde a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), realizar acciones en el marco del Artículo 104 (Explotación Ilegal), de la Ley 535, de Minería y Metalurgia.

Pregunta N° 2.-



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIOS CLIMÁTICOS



“En qué medida o proporción se tiene una política de control al uso de mercurio y otras sustancias nocivas para el ser humano, así como a la fauna a la flora de los territorios comprometidos por el curso de los ríos”.

Respuesta N° 2. –

Estado Plurinacional de Bolivia suscribió al Convenio de Minamata en la gestión 2013, misma que fue ratificada a través de Ley 759 del 18 de noviembre de 2015, entrando en vigor en la gestión 2017, por tanto, se establece una Política del cuidado del medio ambiente respecto a la gestión del manejo del mercurio.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal y el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes gestionó 2 proyectos a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el Convenio de Minamata sobre Mercurio, específicamente el contemplado en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala) del convenio antes mencionado. Las características de estos proyectos se detallan a continuación:

1.- PLAN DE ACCIÓN NACIONAL EN EL SECTOR DE LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y EN PEQUEÑA ESCALA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO	COMPONENTES DEL PROYECTO
Mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar la utilización del mercurio, mediante la preparación de un Plan de Acción Nacional (PAN) para el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala (MAPE)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proyecto Aprobado por el GEF ✓ Se está remitiendo el convenio a la MAE para su respectiva remisión al Ministerio de relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación 	<p style="text-align: center;">500.000</p> <p style="text-align: center;">Quinientos mil USD</p> <p style="text-align: center;">Tiempo de duración del Proyecto:</p> <p style="text-align: center;">2 AÑOS</p>	<p>Componente 1: Mejorar la comprensión del alcance del mercurio en el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala y fortalecer la capacidad nacional para aplicar el artículo 7 de la Convención de Minamata</p> <p>Componente 2: Finalización del PAN para aprobación</p> <p>Componente 3: Monitoreo y Evaluación del Proyecto</p>



BOLIVIA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2.- GEF GOLD+ BOLIVIA: MEJORA DE LA FORMALIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL MERCURIO EN LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO	COMPONENTES DEL PROYECTO
Reducir el uso de mercurio y aumentar los ingresos en el sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en los países participantes mediante un enfoque holístico y multisectorial de formalización integrada, y aumentar el acceso a la financiación que conduzca a la adopción de tecnologías sostenibles sin mercurio y al acceso a cadenas de suministro de oro rastreables.	✓ Se remitió el Documento de Proyecto al Organismo Financiador para su aprobación	<p>6.583.500</p> <p>Seis Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Quinientos USD</p> <p>Duración del Proyecto:</p> <p>5 AÑOS</p>	<p>Componente 1.- Potenciar la formalización del sector de la MAPE</p> <p>Componente 2.- Acceso a la financiación mediante la inclusión financiera y las cadenas de suministro responsables</p> <p>Componente 3.- Mejora de la adopción de tecnologías sin mercurio</p> <p>Componente 4.- Intercambio de conocimientos, comunicación y apoyo al desarrollo de capacidades locales</p> <p>Componente 5.- Monitoreo y evaluación</p>

Pregunta N° 3.-

“En qué medida el gobierno nacional está cumpliendo el convenio de Minamata del que nuestro país es signatario con relación al uso del mercurio, y evitando o previniendo sus consecuencias”.

Respuesta N° 3.-

- ✓ Como se menciona en el punto 2, a través del Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (PRONACOPs), se gestionaron 2 proyectos, asimismo se tienen en proceso de validación por las instancias del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) otro proyecto denominado con las siguientes características:



2012 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



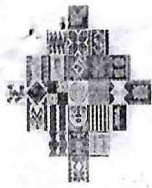
3.- PROYECTO REGIONAL "ACELERAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE MINAMATA A TRAVÉS DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO DE MERCURIO EN AMÉRICA LATINA"				
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO	COMPONENTES DEL PROYECTO	ENTE FINANCIADOR
Mejorar de la evaluación y control de los principales flujos de suministro y comercio de mercurio, desarrollo de mecanismos de cooperación para la regulación del comercio de mercurio, y medidas de control para reducir el control ilegal de comercio de otros países a nivel regional y global, establecimiento de un esquema de regulación del comercio de mercurio incluyendo el control del comercio ilegal, con arreglo al Convenio de Minamata (relevante tanto para el cumplimiento del Artículo 3 como el requisito de gestionar el comercio de mercurio en el NAP de ASGM) y reducción de la exposición de las poblaciones locales a los movimientos no controlados de mercurio; mejora de la formalización del sector de la minería artesanal a pequeña escala (MAPE).	Se está elaborando el Documento de Proyecto, el cual será presentado al GEF para su aprobación.	2.000.000 Dos Millones USD Tiempo de duración del Proyecto: 2 AÑOS	Componente 1.- Mayor conocimiento y capacidad Componente 2.- Regulaciones y procedimientos Componente 3.- Cooperación regional e información	FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

- ✓ Por otra parte, a través del Ministerio de Salud se emitió la Resolución Ministerial N° 0416 de julio de 2019 a través de la cual se prohíbe el uso de mercurio en amalgamas dentales en todo el sistema nacional de salud.
- ✓ Asimismo, a través del Proyecto "REALIZANDO LA TRANSICION HACIA LA ILUMINACION EFICIENTE" se está trabajando en una propuesta de eficiencia energética y límites permisibles de mercurio para lámparas. Este proyecto se trabaja a través del Ministerio de Energías e Hidrocarburos de manera coordinada con el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la Dirección General de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Pregunta N° 4.-

"Señale, que Ley nacional especifica el cuidado que se debe tener con el uso del mercurio, y cuya misión sea la de proteger y salvaguardar la salud humana y también preservar los recursos renovables y el ambiente, reglamentando en todo el territorio nacional el uso, la importación, la producción, la comercialización, el manejo, el transporte, el almacenamiento, la disposición final y la liberación al ambiente del mercurio en actividades industriales, específicamente de minería de oro".





Desde 1995 el mercurio está catalogado, entre otras, como una sustancia peligrosa (DS 24176, 8/12/1995), por lo que su gestión está sujeta al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas. En este sentido toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice actividades con sustancias peligrosas debe obtener registro y licencia de actividades con sustancias peligrosas (LASP) según el artículo 15 del Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas) y la Licencia Ambiental según corresponda.

Para el caso del sector Minero, su autorización se enmarca en el por el Título VI del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (art. 54-64, DS 24782, 31/7/1977).

Pregunta N° 5.-

“En que quedó el Plan Único nacional de Mercurio, que buscaba eliminar gradual y definitivamente el uso de mercurio en el sector minero e industrial de Bolivia, que además había sido acordado por 8 ministerios en el que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua tenía el liderazgo”.

Respuesta N° 5. -

Con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) en calidad de Agencia Implementadora, durante la gestión 2019, se trabajó con la elaboración del “Proyecto Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata”. Este proyecto se encuentra aprobado por el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF 7) y tiene por objetivo de mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar el uso de mercurio, a través de la preparación de un Plan de Acción Nacional (PAN) para el sector de la minería de oro artesanal y de pequeña escala (MAPE). A la fecha este proyecto se encuentra en proceso de revisión de los términos de referencia y Convenio para ser implementado durante la presente gestión.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con el apoyo de Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) en calidad de Agencia Implementadora, durante las gestiones 2019 y 2020, realizó gestiones para el desarrollo y aprobación del Proyecto “Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata” a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el Convenio de Minamata sobre Mercurio, específicamente el contemplado en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala) del convenio antes mencionado.

A la fecha este proyecto se encuentra aprobado por el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF 7) y será implementado en coordinación del Ministerio de Minería y Metalurgia y el Ministerio de Salud, en este sentido, todas las instancias se encuentran en proceso de revisión los términos de referencia para cada Ministerio participante y para la selección de la Entidad coejecutora del proyecto. En la tabla a continuación se establecen las características del proyecto:





1.- PLAN DE ACCIÓN NACIONAL EN EL SECTOR DE LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y EN PEQUEÑA ESCALA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO	COMPONENTES DEL PROYECTO
Mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar la utilización del mercurio, mediante la preparación de un Plan de Acción Nacional (PAN) para el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala (MAPE)	<p>✓ Proyecto Aprobado por el GEF</p> <p>✓ Se está remitiendo el convenio a la MAE para su respectiva remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación</p>	<p>500.000</p> <p>Quinientos mil USD</p> <p>Tiempo de duración del Proyecto:</p> <p>2 AÑOS</p>	<p><i>Componente 1: Mejorar la comprensión del alcance del mercurio en el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala y fortalecer la capacidad nacional para aplicar el artículo 7 de la Convención de Minamata</i></p> <p><i>Componente 2: Finalización del PAN para aprobación</i></p> <p><i>Componente 3: Monitoreo y Evaluación del Proyecto</i></p>

Pregunta N° 6.-

“Porque no se está realizando una labor permanente contra la minería ilegal de tal modo que se impida, que esta esté depredando nuestro territorio mucho más cuando se trata de capital extranjeros que usan a comunarios para concretar su objetivo de exploración y explotación”.

Respuesta N° 6. -

Cuando se trata de minería ilegal la instancia en intervenir es la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en el marco del Artículo 104, de la Ley 535 de la Ley de Minería y Metalurgia.

Pregunta N° 7.-

“Informe en qué medida las acciones del SERNAP y el MMAYA están repercutiendo para evitar que la minería ilegal se prolifere en las 22 áreas protegidas de interés nacional y especialmente en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi. Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba y la Reserva de Biosfera TCO Pilón Lajas”.



138
128



Respuesta N° 7.-

Cuando se trata de minería ilegal la instancia en intervenir es la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en el marco del Artículo 104, de la Ley 535 de la Ley de Minería y Metalurgia.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) tiene normativa e instrumentos de gestión aplicada a cada una de las 22 Áreas Protegidas de carácter Nacional, por tanto se cumple lo establecido en cada Plan de Manejo de actividades permitidas y no permitidas para el control de la minería en Áreas Protegidas, conforme a competencias y atribuciones en la actual gestión, se puso a conocimiento de la instancia competente y también se presentó la denuncia ante el Ministerio Público sobre posibles actividades de minería ilegal (Ver Anexo Preg. 7).

El MMAYA a través de la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), mediante nota con cite: MMAY/VMABCCGDF/N° 341/22 de fecha 22/03/2022, solicitó a la AJAM se realice acciones dentro del área protegida Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi contra la minería ilegal en el marco del Artículo 104, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, para lo cual se remitió el Informe Técnico INF/DMA N° 0090/2022-E-SERNAP/2022-00803 de fecha 10/02/2022 e Informe JPZB-PN ANMI MADIDI INFO N° 002/2022 de fecha 27/01/2022.

Pregunta N° 8.-

“Informe en que media el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAYA) y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), están enmarcando sus acciones, funciones y atribuciones con el cumplimiento del objetivo principal de protección supervisión, control y fiscalización de las actividades mineras, obras o proyectos, tanto legales y mucho más si son ilegales al interior de las 22 áreas protegidas y de todos los ríos que son de interés nacional”.

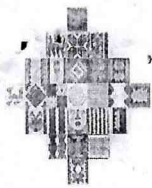
Respuesta 8. -

El MMAYA, a través del Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF) se tiene funciones y atribuciones establecidas según el Artículo 9, del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), asimismo cabe aclarar que el VMABCCGDF no realiza inspecciones a actividades mineras ilegales correspondiendo esta actividad a la AJAM según el Artículo 104, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia.

Alternativamente el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) da un estricto cumplimiento a las normas legales sobre el ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como las limitaciones especiales establecidas en la declaratoria de las normas de creación o el Plan de Manejo de cada Área Protegida de Carácter Nacional. (Ver Anexo Preg. 8).



137
127



Pregunta N° 9.-

“Informe bajo que fundamento se han realizado acciones de implementación o ampliación de permisos, sin que estos contarán con licencia ambiental, y en su caso por qué no se ha ejecutado una Auditoria Ambiental, ya sea por Peligro inminente o por Control de Calidad Ambiental, independientemente de las sanciones y/o paralización de actividades que sean necesarias”.

Respuesta N°9. -

No se realizó por parte de la Autoridad Ambiental Competente Nacional acciones de implementación o ampliación de permisos para una Actividad Obra o Proyecto que no cuenta con una Licencia Ambiental, asimismo cabe indicar que la AACN cumple con el procedimiento de otorgación y actualización de Licencia Ambiental en el marco del Decreto Supremo N° 3549. En el sector minero se aplica las causales de actualización establecido en los artículos 10,11 y 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), según corresponda.

De acuerdo a la pregunta realizada, la misma no señala información sobre las actividades a las cuales se cuestiona el no inicio de una Auditoria Ambiental, por lo tanto, no es posible emitir una respuesta específica al respecto.

Pregunta N° 10.-

“Informe y remita copia legalizada de los procesos administrativos sancionatorios iniciados desde el SERNAP por actividades mineras ilícitas y/o incumplimiento a la normativa ambiental (que no cuentan con licencia ambiental y/o ficha ambiental) en el Parque Nacional ANMI Madidi ANMI Apolobamba y Reserva de la Biósfera TCO Pilon Lajas durante las gestiones 2020,2021 y 2022”.

Respuesta N° 10

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP, no tiene competencia para emitir licencias ambientales y/o ficha ambiental, sin embargo, se realizaron los siguientes procesos administrativos sancionatorios: de acuerdo a nota CITE: DIR-RB-TCO-PL- N° 070/2022, informan que dentro del límite y jurisdicción de la RESERVA BIOSFERE YTCO PILON LAJA, no se tiene trabajo de empresas o cooperativas, por tanto, no existen procesos administrativos sobre actividades mineras.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas a través de la Dirección de PN-ANMI MADID, a efectos de contrarrestar la actividad minera ilegal Inicio de Procesos Administrativo Sancionatorio a las empresas que ilegalmente están realizando actividad minera dentro de las PN ANMI MADIDI, resultado de esas acciones se tiene durante las gestiones (2020, 2021 y 2022), con un resultado de ocho (8) procesos administrativos con Resolución Final, 2 en etapa de conclusión y 3 con inicio de proceso administrativo.





El Servicio Nacional de Áreas Protegidas a través de la Dirección de ANMI APOLOBAMBA, a efecto de contrarrestar la actividad minera ilegal inicio de Procesos Administrativo Sancionatorio a las empresas que ilegalmente están realizando actividad minera dentro de las ANMI APOLOBAMBA, resultando de esas acciones, de gestiones (2020, 2021 y 2022), cinco (5) procesos administrativos con Resolución Final, uno (1) en etapa de conclusión y uno (1) con inicio de proceso administrativo.

Pregunta N° 11.-

En qué medida los procesos administrativos sancionatorios iniciados por el SERNAP están siendo efectivos para precautelar la integridad territorial del Madidi y las demás áreas protegidas. Es decir, se ha logrado o No paralizar dichas actividades mineras o al menos se han adecuado a la normativa ambiental.

Respuesta N° 11.-

Los procesos administrativos sancionatorios por actividad minera ilegal dentro de las áreas protegidas han ayudado a paralizar las actividades mineras.

Pregunta N° 12.-

“Cuáles son las acciones de protección efectiva que se está promoviendo por parte del ministerio MMAYA y el SERNAP para evitar la contaminación por mercurio producida por la minería del oro y otros minerales en áreas protegidas, cabeceras de ríos y/o afluentes de ríos, lagos y lagunas”.

Respuesta N° 12. -

El MMAYA, a través del Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF) tiene funciones y atribuciones establecidas según el Artículo 9, del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA).

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP, viene coordinando la ejecución del Proyecto Gold + Bolivia a la cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la Cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) cuyo objetivo es la optimización de la formalización y reducción del mercurio en la minería aurífera artesanal y en pequeña escala (MAPE) (Ver anexo preg. 12)

Pregunta N° 13.-

“Por qué no se está dando cumplimiento a la normativa sobre áreas protegidas, así como a la de protección del medio ambiente en relación con la contaminación producto de mercurio



135
129



y otros derivados lo cuales están afectando a la salud de los pueblos indígenas, originarios y campesinos”.

Respuesta N° 13. –

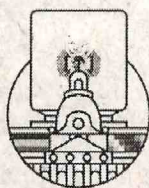
El Servicio Nacional Protegidas SERNAP, forma parte de mesas de trabajo interinstitucional a favor de la protección y conservación de las 22 Áreas Protegidas, por ello se viene coordinando para dar a conocer y denunciar, así como los que ya se tiene por adjuntados en los Anexos preg. 10.

Es en cuanto tengo a bien en informar.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
VºBº
A.F.R.A.
D.G.A.J.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

134
L29



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES
Fojas: 145 Hora: 12:50
29 JUN. 2022
RECIBIDO
No. Correlativo: Firma:

ACTA DE ENTREGA

RESPUESTA PIE N° 395/2021-2022

En fecha miércoles 29 de junio de 2022, se entregó en las oficinas de la Sen. Cecilia Moyoviri Moye, respuesta del PIE N° 395/2021-2022, con el anexo que se detalla a continuación:

- 1 Folder amarillo de: Fs. 1 al 133.

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copias de documentos (1 Folder amarillo de: Fs. 1 al 133) señalados.

ENTREGUÉ CONFORME
Lic. Mari Sol Villca Acuña
RESPONSABLE LEGISLATIVO (Com.
USCLyR - CÁMARA DE SENADORES)
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RECIBI CONFORME
(FECHA, NOMBRE Y FIRMA)
29/06/2022
Telma Ana Delgado A.